



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIMER ORTIZ PAEZ contra JOSE WILLIAM PALACIO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00651-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIMER ORTIZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.974, en contra de **JOSE WILLIAM PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.036, **CLAUDIA PATRICIA OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.573.117 y **EDWIN ARCENIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.727, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$2'000.000.oo, por concepto de cánones de arrendamiento, causados en los meses de mayo y junio de la presente anualidad.

b) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$2'000.000.oo, por concepto de clausula penal.

c) Se niega el mandamiento de pago respecto la suma de \$850.000.oo, por concepto de arreglos efectuados, por razón que ello no constituye una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados, así como el pago de las facturas de servicios públicos (acueducto, condensa y gas), en razón a que a pesar de advertirse en auto inadmisorio que las mismas fuesen aportadas para cotejarse su respectivo pago, no fueron aportadas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ELBAR PALECHOR SOTELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.292 y de tarjeta profesional No. 151.301 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>84 hoy 30 de septiembre de 2020.</u> La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb10ca48aaf87c395e76af929a7d179f32ef5e1a1adfd3c1c6c06bf7ad4e181**
Documento generado en 28/09/2020 01:09:49 p.m.

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.